

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se encuentra fenecido el término concedido mediante providencia del 21 de enero de 2020 notificado por estados del 22 de enero de 2020, por medio del cual se le concedieron treinta (30) días a la parte actora para que procediera gestionar y acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, sin que se haya llevado a cabo dicha exigencia, puesto que, de ello, no existe constancia en el expediente. Revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

11 de marzo de 2020.

Elizabeth R
Elizabeth Ramírez Giraldo
 Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, once de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00730 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Trabajadores de Medellín - Cootramed
Demandado:	Gloria Rocío Jiménez Sánchez
Asunto:	Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, instaurado por Cooperativa de Trabajadores de Medellín - Cootramed contra Gloria Rocío Jiménez Sánchez, por desistimiento tácito.

Segundo. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Tercero. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

Cuarto. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No. 1
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 MAR 2025 a las
8:00 A.M.

Secretario

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario